



"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 676-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 1 de Octubre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 691-2018, iniciado por don(ña), PEDRO ANTONIO ALFONZO MEDINA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: PEDRO ALFONZO CASAS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Liliána", N° 70, Nivel "D" (cuarzo), el 13.10.992, conforme al Duplicado de Título N° 228290, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 956-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 26 de Setiembre del 2018, otorga permiso a don(ña) PEDRO ANTONIO ALFONZO MEDINA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: PEDRO ALFONZO CASAS.

Que, según Constancia expedida por el Cementerio Parque Ecológico Hilarión Borrero Gallo - Piura, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: PEDRO ALFONZO CASAS, al Cementerio Parque Ecológico Hilarión Borrero Gallo - Sullana - Piura.

Que, con Informe N° 458-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 1 de Octubre del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) PEDRO ANTONIO ALFONZO MEDINA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: PEDRO ALFONZO CASAS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Liliána, N° 70, Nivel "D" (cuarzo), al Cementerio Parque Ecológico Hilarión Borrero Gallo - Sullana - Piura.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 677-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 2 de Octubre del 2018

Año del diálogo y la reconciliación nacional

VISTO:

El Expediente N° 692-2018, iniciado por don(ña), NORMA POSADAS SISTIREE, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: SOLEDAD SISTIREE MAYOR, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gabino", N° 161, Nivel "A" (cuarzo), el 21.05.1982, conforme al Título N° 107437, ADELA DURAND MAYOR DE LOPEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gabino", N° 34, Nivel "A" (cuarzo), el 11.01.1982, conforme al Duplicado de Título N° 102460, SAMUEL CANCHAYA MAYOR, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Ramiro", N° 9, Nivel "D" (cuarzo), el 20.08.1987, conforme al Duplicado de Título N° 170653, ORLANDO DEL AGUILA BAZAN, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Eulalia", N° 25, Nivel "B" (cuarzo), el 19.05.1989, conforme al Duplicado de Título N° 190150, documentos que acompañan a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 248, 249, 247, 250-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 20 de Mayo del 2018, otorga permiso a don(ña) NORMA POSADAS SISTIREE, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: SOLEDAD SISTIREE MAYOR, ADELA DURAND MAYOR DE LOPEZ, SAMUEL CANCHAYA MAYOR y ORLANDO DEL AGUILA BAZAN.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: SOLEDAD SISTIREE MAYOR, ADELA DURAND MAYOR DE LOPEZ, SAMUEL CANCHAYA MAYOR y ORLANDO DEL AGUILA BAZAN, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, a la Plataforma San Judas Tadeo H15-I02-10, del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 459-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 2 de Octubre del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) NORMA POSADAS SISTIREE, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: SOLEDAD SISTIREE MAYOR, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gabino", N° 161, Nivel "A" (cuarzo), ADELA DURAND MAYOR DE LOPEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gabino", N° 34, Nivel "A" (cuarzo), SAMUEL CANCHAYA MAYOR, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Ramiro", N° 9, Nivel "D" (cuarzo), ORLANDO DEL AGUILA BAZAN, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Eulalia", N° 25, Nivel "B" (cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, a la Plataforma San Judas Tadeo H15-I02-10, del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y Departamento de Lima..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceres Guillén
Subgerente de Negocios





GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 678-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 2 de Octubre del 2018

Año del diálogo y la reconciliación nacional

VISTO:

El Expediente N° 693-2018, iniciado por don(ña), LEONOR RICARDINA MATURANA SOTELO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: EUGENIO MATURANA RAMOS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San German", N° 8, Nivel "A" (cuarzo), el 21.06.1980, conforme al Duplicado de Título N° 77545, TEOFILA SOTELO CUADROS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cayo", N° 29, Nivel "A" (cuarzo), el 28.04.1970, conforme al Duplicado de Título N° 09857, documentos que acompañan a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 751,750-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 23 de Agosto del 2018, otorga permiso a don(ña) LEONOR RICARDINA MATURANA SOTELO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: EUGENIO MATURANA RAMOS, y TEOFILA SOTELO CUADROS.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: EUGENIO MATURANA RAMOS y TEOFILA SOTELO CUADROS, al Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Lurin, Señor de la Divina Misericordia K-11-6, del Distrito de Lurin, de la Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 460-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 2 de Octubre del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) LEONOR RICARDINA MATURANA SOTELO, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: EUGENIO MATURANA RAMOS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San German", N° 8, Nivel "A" (cuarzo), TEOFILA SOTELO CUADROS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cayo", N° 29, Nivel "A" (cuarzo), al Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Lurin, Señor de la Divina Misericordia K-11-6, del Distrito de Lurin, de la Provincia y Departamento de Lima..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

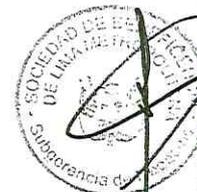
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerencia de Negocios





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 681 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 3 de Octubre del 2018

VISTO:

El Expediente Nº 698-2018, iniciado por don(ña), CESAR GONZALES ALOSILLA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ISAAC GONZALES RODRIGUEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Ludovica", Nº 16, Nivel "D" (cuarzo), el 17.02.1993, conforme al Título Nº 231620, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa Nº 683-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 15 de Agosto del 2018, otorga permiso a don(ña) CESAR GONZALES ALOSILLA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ISAAC GONZALES RODRIGUEZ.

Que, según Constancia expedida por el Cementerio General La Almudena - Cusco, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: ISAAC GONZALES RODRIGUEZ, al Cementerio General La Almudena, de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco del Departamento del Cusco.

Que, con Informe Nº 463-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 3 de Octubre del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio Nº 16-2016 y Resolución de Presidencia Nº 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General Nº 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General Nº 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) CESAR GONZALES ALOSILLA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ISAAC GONZALES RODRIGUEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Ludovica", Nº 16, Nivel "D" (cuarzo), al Cementerio General La Almudena, de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco del Departamento del Cusco.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 682 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 3 de Octubre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 700-2018, iniciado por don(ña), RAUL ERIBERTO CRUZ LOPEZ, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MARIA SOLEDAD HIDALGO FLORES, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Celso", N° 127, Nivel "C" (cuarzo), el 21.02.2017, conforme al Título N° 324352, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 964-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 27 de Setiembre del 2018, otorga permiso a don(ña) RAUL ERIBERTO CRUZ LOPEZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MARIA SOLEDAD HIDALGO FLORES.

Que, según Título de nicho N° 324451 expedida por la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: MARIA SOLEDAD HIDALGO FLORES, al Cementerio "Del Ángel" cuartel "Santa Caritina I", N° 13, Nivel "C" del Distrito, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 464-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 3 de Octubre del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) RAUL ERIBERTO CRUZ LOPEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MARIA SOLEDAD HIDALGO FLORES, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Celso", N° 127, Nivel "C" (cuarzo), al Cementerio "Del Ángel" cuartel "Santa Caritina I", N° 13, Nivel "C" del Distrito, Provincia y Departamento de Lima..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

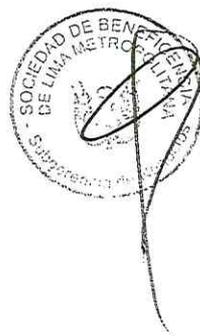
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana
Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 686-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 4 de Octubre del 2018

VISTO:

El Expediente Nº 702-2018, iniciado por don(ña), IRMA SOTELO SEDANO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ESPERANZA SEDANO PUMASUNCO DE SOTELO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Angelica", Nº 64, Nivel "F" (cuarzo), el 10.09.1976, conforme al Título Nº 325874, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa Nº 929-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 20 de Setiembre del 2018, otorga permiso a don(ña) IRMA SOTELO SEDANO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ESPERANZA SEDANO PUMASUNCO DE SOTELO.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: ESPERANZA SEDANO PUMASUNCO DE SOTELO, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, en la Plataforma San José S05-04 del Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 465-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 4 de Octubre del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio Nº 16-2016 y Resolución de Presidencia Nº 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General Nº 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General Nº 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) IRMA SOTELO SEDANO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ESPERANZA SEDANO PUMASUNCO DE SOTELO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Angelica", Nº 64, Nivel "F" (cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, en la Plataforma San José S05-04 del Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 687 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 4 de Octubre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 703-2018, iniciado por don(ña), IRMA SOTELO SEDANO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: CESAR SOTELO SEDANO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Angelica", N° 63, Nivel "F" (cuarzo), el 10.09.1976, conforme al Duplicado de Título N° 30870, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 928-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 20 de Setiembre del 2018, otorga permiso a don(ña) IRMA SOTELO SEDANO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: CESAR SOTELO SEDANO.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: CESAR SOTELO SEDANO, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, en la Plataforma San José S05-04 del Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 466-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 4 de Octubre del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) IRMA SOTELO SEDANO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: CESAR SOTELO SEDANO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Angelica", N° 63, Nivel "F" (cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, en la Plataforma San José S05-04 del Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

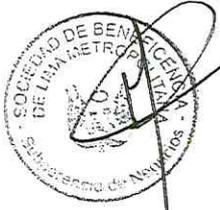
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 688 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 4 de Octubre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 707-2018, iniciado por don(ña), MELITA ELIZABETH SARRIA AREVALO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ROMULO SARRIA ALFARO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gaspar", N° 168, Nivel "D" (cuarzo), el 14.09.1981, conforme al Duplicado de Título N° 97624, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 971-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 28 de Setiembre del 2018, otorga permiso a don(ña) MELITA ELIZABETH SARRIA AREVALO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ROMULO SARRIA ALFARO.

Que, según constancia expedida por el Parque Ecológico Santa Rosa de Lima - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: ROMULO SARRIA ALFARO, al Parque Ecológico Santa Rosa de Lima del Distrito, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 467-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 4 de Octubre del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) MELITA ELIZABETH SARRIA AREVALO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ROMULO SARRIA ALFARO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gaspar", N° 168, Nivel "D" (cuarzo), al Parque Ecológico Santa Rosa de Lima del Distrito, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Oceda Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 691 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 9 de Octubre del 2018

VISTO:

El Expediente Nº 712-2018, iniciado por don(ña), MARIA AMELIA PALACIOS VALLEJO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JOSE PALACIOS DAVALOS, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gregoria", Nº 72, Nivel "B" (cuarzo), el 11.06.1985, conforme al Duplicado de Titulo Nº 142389, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa Nº 487-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 13 de Julio del 2018, otorga permiso a don(ña) MARIA AMELIA PALACIOS VALLEJO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JOSE PALACIOS DAVALOS.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: JOSE PALACIOS DAVALOS, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, en la Plataforma San Valentin M21-12 del Distrito, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 470-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 9 de Octubre del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio Nº 16-2016 y Resolución de Presidencia Nº 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General Nº 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General Nº 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) MARIA AMELIA PALACIOS VALLEJO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JOSE PALACIOS DAVALOS, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gregoria", Nº 72, Nivel "B" (cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, en la Plataforma San Valentin M21-12 del Distrito, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 696 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 10 de Octubre del 2018

VISTO:

El Expediente Nº 714-2018, iniciado por don(ña), JORGE CLAUDIO GUTARRA RAMOS, con poder otorgado por TEOFILA RAMOS MENDOZA DE GUTARRA, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: CLAUDIO FRANCISCO GUTARRA PALOMINO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cecilia", Nº 20, Nivel "D" (cuarzo), el 19.11.1975, conforme al Duplicado de Título Nº 20744, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa Nº 970-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 28 de Setiembre del 2018, otorga permiso a don(ña) JORGE CLAUDIO GUTARRA RAMOS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: CLAUDIO FRANCISCO GUTARRA PALOMINO.

Que, según constancia expedida por el camposanto Jardines de la Paz - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: CLAUDIO FRANCISCO GUTARRA PALOMINO, al camposanto Jardines de la Paz, a un lote doble, con código G-0812-03 del Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 471-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 10 de Octubre del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio Nº 16-2016 y Resolución de Presidencia Nº 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General Nº 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General Nº 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) JORGE CLAUDIO GUTARRA RAMOS, con poder otorgado por TEOFILA RAMOS MENDOZA DE GUTARRA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: CLAUDIO FRANCISCO GUTARRA PALOMINO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cecilia", Nº 20, Nivel "D" (cuarzo), al camposanto Jardines de la Paz, a un lote doble, con código G-0812-03 del Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 701 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 11 de Octubre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 715-2018, iniciado por don(ña), MERY ANN NOGUCHI SUETSUGU, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MANUEL NOGUCHI NARAHASHI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Efrain", N° 75, Nivel "B" (cuarzo), el 01.09.1967, conforme al Duplicado de Título N° 5310 que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 1012-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 2 de Octubre del 2018, otorga permiso a don(ña) MERY ANN NOGUCHI SUETSUGU, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MANUEL NOGUCHI NARAHASHI.

Que, según constancia expedida por el camposanto Jardines de la Paz - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: MANUEL NOGUCHI NARAHASHI, al camposanto Jardines de la Paz, a un lote doble, con código Q-1807-10 del Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 472-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 11 de Octubre del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) MERY ANN NOGUCHI SUETSUGU, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MANUEL NOGUCHI NARAHASHI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Efrain", N° 75, Nivel "B" (cuarzo), al camposanto Jardines de la Paz, a un lote doble, con código Q-1807-10 del Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si se exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

[Handwritten signature]

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillón Subgerente de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 716 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 12 de Octubre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 722-2018, iniciado por don(ña), GUSTAVO EDGAR CABRERA IBARCENA, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ZACARIAS CABRERA MUÑANTE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Bernardo", N° 42, Nivel "C" (mármol), el 22.06.1960, conforme al Duplicado de Título N° 0163 que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 1011-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 2 de Octubre del 2018, otorga permiso a don(ña) GUSTAVO EDGAR CABRERA IBARCENA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ZACARIAS CABRERA MUÑANTE.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Municipal de El Ingenio - Ica, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: ZACARIAS CABRERA MUÑANTE, al Cementerio Municipal de El Ingenio, del Distrito El Ingenio, Provincia de Nasca y Departamento de Ica.

Que, con Informe N° 478-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 12 de Octubre del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) GUSTAVO EDGAR CABRERA IBARCENA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ZACARIAS CABRERA MUÑANTE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Bernardo", N°42, Nivel "C" (mármol), al Cementerio Municipal de El Ingenio, del Distrito El Ingenio, Provincia de Nasca y Departamento de Ica.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 717-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 12 de Octubre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 723-2018, iniciado por don(ña), JOHNNY CARLOS CAMARA CHACALIAZA, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: EMMA MARIA CHACALIAZA DE LA CRUZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gaspar", N° 69, Nivel "A" (cuarzo), el 19.08.1982, conforme al Duplicado de Título N° 110614 MARITZA CAMARA CHACALIAZA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Fabian", N° 14, Nivel "A" (cuarzo), el 06.08.1971, conforme al Duplicado de Título N° 18545, y MARIA ROSA GARZON ORDOÑEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Florencio", N° 39, Nivel "A" (cuarzo), el 18.03.1976, conforme al Duplicado de Título N° 25579 documentos que acompañan a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 844, 847, y 848-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 10 de Setiembre del 2018, otorga permiso a don(ña) JOHNNY CARLOS CAMARA CHACALIAZA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: EMMA MARIA CHACALIAZA DE LA CRUZ, MARITZA CAMARA CHACALIAZA y MARIA ROSA GARZON ORDOÑEZ.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Católico Jardines del Buen Retiro - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: EMMA MARIA CHACALIAZA DE LA CRUZ, MARITZA CAMARA CHACALIAZA y MARIA ROSA GARZON ORDOÑEZ, al Camposanto Católico Jardines del Buen Retiro, en la Plataforma Virgen del Carmen con código de sepultura Sec M-K-7-1, del Distrito Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 479-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 12 de Octubre del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) JOHNNY CARLOS CAMARA CHACALIAZA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: EMMA MARIA CHACALIAZA DE LA CRUZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gaspar", N° 69, Nivel "A" (cuarzo), MARITZA CAMARA CHACALIAZA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Fabian", N° 14, Nivel "A" (cuarzo), el 06.08.1971 y MARIA ROSA GARZON ORDOÑEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Florencio", N° 39, Nivel "A" (cuarzo), el 18.03.1976, al Camposanto Católico en la Plataforma Virgen del Carmen con código de sepultura Sec M-K-7-1, del Distrito Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Jacada Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 718 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 12 de Octubre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 724-2018, iniciado por don(ña), ROBERTO EULOGIO MESTAS BENDEZU, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: CARLOS PABLO MESTAS ACEVEDO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Damian", N° 42, Nivel "E" (cuarzo), el 01.03.1978, conforme al Duplicado de Título N° 44840 que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 1010-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 2 de Octubre del 2018, otorga permiso a don(ña) ROBERTO EULOGIO MESTAS BENDEZU, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: CARLOS PABLO MESTAS ACEVEDO.

Que, según constancia expedida por el Centro Funerario Grupo Jardines de la Paz Km 19.3 -Villa El Salvador, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: CARLOS PABLO MESTAS ACEVEDO, al Centro Funerario Grupo Jardines de la Paz Km 19.3, del Distrito Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 480-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 12 de Octubre del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) ROBERTO EULOGIO MESTAS BENDEZU, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: CARLOS PABLO MESTAS ACEVEDO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Damian", N° 42, Nivel "E" (cuarzo), al Centro Funerario Grupo Jardines de la Paz Km 19.3, del Distrito Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 719 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 12 de Octubre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 725-2018, iniciado por don(ña), ADELA ALBINA JACINTO JURADO, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: PABLO JACINTO SAIRE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de la Piedad", N° 6, Nivel "C" (cuarzo), el 04.12.1993, conforme al Duplicado de Título N° 238886 que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos del Ministerio de Salud, N° 000741-2017, de fecha 21 de Diciembre del 2017, otorga permiso a don(ña) ADELA ALBINA JACINTO JURADO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: PABLO JACINTO SAIRE.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Padre Eterno -Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: PABLO JACINTO SAIRE, al Cementerio Padre Eterno, en el Pabellón Santa Marcela TAB-02 del Cercado de Lima de la Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 481-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 12 de Octubre del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) ADELA ALBINA JACINTO JURADO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: PABLO JACINTO SAIRE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de la Piedad", N° 6, Nivel "C" (cuarzo), al Cementerio Padre Eterno, en el Pabellón Santa Marcela TAB-02 del Cercado de Lima de la Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 720 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 12 de Octubre del 2018

VISTO:

El Expediente Nº 726-2018, iniciado por don(ña), GRACIELA GLORIA MORENO MARCOS, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: PABLO MORENO TIPIAN, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Raul", Nº 86, Nivel "B" (cuarzo), el 18.05.1986, conforme al Duplicado de Título Nº 154670 que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa Nº 1025-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 3 de Octubre del 2018, otorga permiso a don(ña) GRACIELA GLORIA MORENO MARCOS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: PABLO MORENO TIPIAN.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Municipal del Distrito de Pachacamac - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: PABLO MORENO TIPIAN, al Cementerio Municipal del Distrito de Pachacamac, de la Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 482-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 12 de Octubre del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio Nº 16-2016 y Resolución de Presidencia Nº 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General Nº 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General Nº 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) GRACIELA GLORIA MORENO MARCOS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: PABLO MORENO TIPIAN, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Raul", Nº 86, Nivel "B" (cuarzo) al Cementerio Municipal del Distrito de Pachacamac, de la Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

[Handwritten signature]

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 723 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 12 de Octubre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 729-2018, iniciado por don(ña), MARIA LUISA ESTHER HERRERA ELIAS, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: PRESENTACION GUTIERREZ CRUZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Casildo", N° 150, Nivel "B" (cuarzo), el 26.10.1989, conforme al Duplicado de Título N° 195992 que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 974-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 28 de Setiembre del 2018, otorga permiso a don(ña) MARIA LUISA ESTHER HERRERA ELIAS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: PRESENTACION GUTIERREZ CRUZ.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: PRESENTACION GUTIERREZ CRUZ al Camposanto Campo Fe - Huachipa, a la Plataforma San Fernando M24-07 del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 485-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 12 de Octubre del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) MARIA LUISA ESTHER HERRERA ELIAS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: PRESENTACION GUTIERREZ CRUZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Casildo", N° 150, Nivel "B" (cuarzo) al Camposanto Campo Fe - Huachipa, a la Plataforma San Fernando M24-07 del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.



Local Central Jr. Carabaya 641 Centro Histórico de Lima 427 6520 427 6521 www.sblm.gob.pe

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana Atag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén Subgerente de Negocios



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 722-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 12 de Octubre del 2018

VISTO:

El Expediente Nº 728-2018, iniciado por don(ña), JUAN CARLOS FLORES FLORES, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JULIAN FLORES UCEDA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Fidel", Nº 12, Nivel "E" (cuarzo), el 15.04.1978, conforme al Título Nº 45945 que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa Nº 986-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 1 de Octubre del 2018, otorga permiso a don(ña) JUAN CARLOS FLORES FLORES, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JULIAN FLORES UCEDA.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: JULIAN FLORES UCEDA, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, a la Plataforma Sagrada Familia II, E07-09 del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 484-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 12 de Octubre del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio Nº 16-2016 y Resolución de Presidencia Nº 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General Nº 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General Nº 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) JUAN CARLOS FLORES FLORES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JULIAN FLORES UCEDA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Fidel", Nº 12, Nivel "E" (cuarzo) al Camposanto Campo Fe - Huachipa, a la Plataforma Sagrada Familia II, E07-09 del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 721 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 12 de Octubre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 727-2018, iniciado por don(ña), JESUS HENRY BRYAN KRUCHINSKY HUAMAN, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MARIA HUAMAN CASTILLO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Fabia", N° 26, Nivel "B" (cuarzo), el 27.02.1990, conforme al Duplicado de Título N° 200330 que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 973-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 28 de Setiembre del 2018, otorga permiso a don(ña) JESUS HENRY BRYAN KRUCHINSKY HUAMAN, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MARIA HUAMAN CASTILLO.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: MARIA HUAMAN CASTILLO, al Camposanto Campo Fe Norte, a la Plataforma Santa Rosa J21-06 del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 483-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 12 de Octubre del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) JESUS HENRY BRYAN KRUCHINSKY HUAMAN, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MARIA HUAMAN CASTILLO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Fabia", N° 26, Nivel "B" (cuarzo) al Camposanto Campo Fe Norte, a la Plataforma Santa Rosa J21-06 del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio); si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

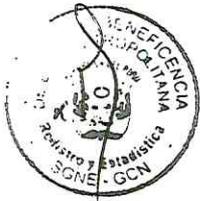
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

[Handwritten signature]

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios





Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 724 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 12 de Octubre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 730-2018, iniciado por don(ña), LUIS ALEJANDRO HUAUYA VARGAS, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: PAULA VARGAS PAREDES DE HUAUYA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Amanda", N° 17, Nivel "C" (cuarzo), el 02.01.1974, conforme al Duplicado de Título N° 0044 que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 1030-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 5 de Octubre del 2018, otorga permiso a don(ña) LUIS ALEJANDRO HUAUYA VARGAS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: PRESENTACION GUTIERREZ CRUZ.

Que, según constancia expedida por el crematorio El Ángel - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: PAULA VARGAS PAREDES DE HUAUYA, en el Distrito, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 486-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 12 de Octubre del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) LUIS ALEJANDRO HUAUYA VARGAS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: PAULA VARGAS PAREDES DE HUAUYA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Amanda", N° 17, Nivel "C" (cuarzo) al crematorio El Ángel en el Distrito, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

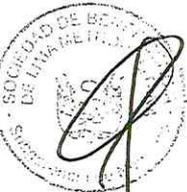
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén
Subgerente de Negocios





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 730-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 16 de Octubre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 733-2018, iniciado por don(ña), GRACIELA BAZAN SAMAME, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JOSE BAZAN SAMAME, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Albina", N° 65, Nivel "C" (cuarzo), el 05.11.1973, conforme al Duplicado de Título N° 37127 que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 975-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 28 de Setiembre del 2018, otorga permiso a don(ña) GRACIELA BAZAN SAMAME, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JOSE BAZAN SAMAME.

Que, según constancia expedida por el crematorio Campo Fe - Norte, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: JOSE BAZAN SAMAME, en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 492-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 16 de Octubre del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) GRACIELA BAZAN SAMAME, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JOSE BAZAN SAMAME, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Albina", N° 65, Nivel "C" (cuarzo) al crematorio Campo Fe - Norte en el Distrito, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Año del diálogo y la reconciliación nacional



Local Central Jr. Carabaya 841 Centro Histórico de Lima 427 6520 427 6521 www.sblm.gob.pe

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Handwritten signature of Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén Subgerente de Negocios



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 729 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 16 de Octubre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 732-2018, iniciado por don(ña), JUAN CARLOS FLORES FLORES, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: FELIX BALLENA FLORES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Adrian", N° 130, Nivel "E" (cuarzo), el 16.02.1964, conforme al Título N° 2220 que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 987-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 1 de Octubre del 2018, otorga permiso a don(ña) JUAN CARLOS FLORES FLORES, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: FELIX BALLENA FLORES.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: FELIX BALLENA FLORES al Camposanto Campo Fe - Huachipa, a la Plataforma Sagrada Familia II E07-08 del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 491-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 16 de Octubre del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) JUAN CARLOS FLORES FLORES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: FELIX BALLENA FLORES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Adrian", N° 130, Nivel "E" (cuarzo) al Camposanto Campo Fe - Huachipa, a la Plataforma Sagrada Familia II E07-08 del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Año del diálogo y la reconciliación nacional





"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 733 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 18 de Octubre del 2018

VISTO:

El Expediente Nº 743-2018, iniciado por don(ña), ENOE TANIA MIRANDA REVOLLAR, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: DARIO MIRANDA YAÑEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Estelita", Nº 38, Nivel "G" (cuarzo), el 07.10.1997, conforme al Título Nº 271116 que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa Nº 1046-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 9 de Octubre del 2018, otorga permiso a don(ña) ENOE TANIA MIRANDA REVOLLAR, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: DARIO MIRANDA YAÑEZ.

Que, según constancia expedida por el cementerio Parque Ecológico Santa Rosa de Lima - San Juan de Miraflores, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: DARIO MIRANDA YAÑEZ, al cementerio Parque Ecológico Santa Rosa de Lima en el Pabellón San Genciano, 1er Piso, Fila "B", Nº 07 en el Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 494-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 18 de Octubre del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio Nº 16-2016 y Resolución de Presidencia Nº 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General Nº 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General Nº 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) ENOE TANIA MIRANDA REVOLLAR, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: DARIO MIRANDA YAÑEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Estelita", Nº 38, Nivel "G" (cuarzo) al cementerio Parque Ecológico Santa Rosa de Lima en el Pabellón San Genciano, 1er Piso, Fila "B", Nº 07 en el Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

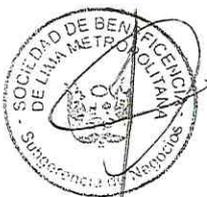
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana
Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 738-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 22 de Octubre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 744-2018, iniciado por doña, FLORINDA VALERA VEGAS VDA. DE ROJAS, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron, PEDRO VALERA SANDOVAL, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Augusto", Nicho de Mármol, No. 41, Nivel "E", el 15.05.1977, conforme al Duplicado de Título No. 36973, GERARDO VALERA VEGAS, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Silvia", Nicho de Cuarzo, No. 17, Nivel "C", el 16.09.1987, conforme al Duplicado de Título No. 171470, y MARIA VALERA VEGAS DE COLONE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Berardo", Nicho de Cuarzo No. 18, Nivel "C", el 15.05.1960, conforme al duplicado de Título No. 0429, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 660, 650 y 651-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 10 y 09 de Agosto del 2018, respectivamente, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, FLORINDA VALERA VEGAS VDA. DE ROJAS, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, PEDRO VALERA SANDOVAL, GERARDO VALERA VEGAS y MARIA VALERA VEGAS DE COLONE.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, PEDRO VALERA SANDOVAL, GERARDO VALERA VEGAS y MARIA VALERA VEGAS DE COLONE.

Que, con Informe N° 496-2018-SGNE-GCN/SBLM del 22 de Octubre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, FLORINDA VALERA VEGAS VDA. DE ROJAS, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, PEDRO VALERA SANDOVAL, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Augusto", Nicho de Mármol, No. 41, Nivel "E", GERARDO VALERA VEGAS, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Silvia", Nicho de Cuarzo, No. 17, Nivel "C", y MARIA VALERA VEGAS DE COLONE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Berardo", Nicho de Cuarzo No. 18, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario Iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

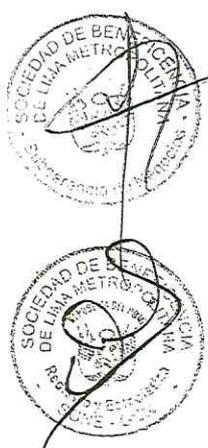
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 739 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 23 de Octubre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 749-2018, iniciado por doña, RAQUEL SILA VARILLAS BASURTO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, FELIPE SANTIAGO VARILLAS BEJARANO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dorotea", Nicho de Cuarzo, No. 76, Nivel "G", el 24.08.1991, conforme al Título No. 0325935, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1032-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 05 de Octubre del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, RAQUEL SILA VARILLAS BASURTO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FELIPE SANTIAGO VARILLAS BEJARANO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, FELIPE SANTIAGO VARILLAS BEJARANO

Que, con Informe N° 498-2018-SGNE-GCN/SBLM del 23 de Octubre del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, RAQUEL SILA VARILLAS BASURTO, la exhumación y traslado de restos de quien en vida fue, FELIPE SANTIAGO VARILLAS BEJARANO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dorotea", Nicho de Cuarzo, No. 76, Nivel "G", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

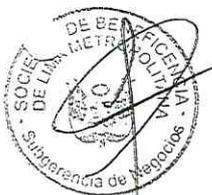
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 748-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 22 de Octubre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 748-2018, iniciado por don, JUAN CARLOS FLORES FLORES, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, MANUELA FLORES GONZALES VDA. DE BALLENA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Domiciano", Nicho de Cuarzo, No. 95, Nivel "C", el 06.12.1983, conforme al Título No. 0325765, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1031-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 05 de Octubre del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, JUAN CARLOS FLORES FLORES, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MANUELA FLORES GONZALES VDA. DE BALLENA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MANUELA FLORES GONZALES VDA. DE BALLENA

Que, con Informe N° 497-2018-SGNE-GCN/SBLM del 22 de Octubre del 2018, del Área I de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, JUAN CARLOS FLORES FLORES, la exhumación y traslado de restos de quien en vida fue, MANUELA FLORES GONZALES VDA. DE BALLENA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Domiciano", Nicho de Cuarzo, No. 95, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

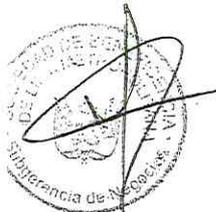
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 741-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 22 de Octubre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 752-2018, iniciado por don(ña), GLORIA LOPEZ CARAMANTIN DE MENDOZA, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: GUILLERMO EMILIO MENDOZA MENDOZA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Damian", N° 13, Nivel "E" (cuarzo), el 28.02.1978, conforme al Duplicado de Título N° 44791 que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 1074-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 11 de Octubre del 2018, otorga permiso a don(ña) GLORIA LOPEZ CARAMANTIN DE MENDOZA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: GUILLERMO EMILIO MENDOZA MENDOZA.

Que, según Título de Mausoleo N° 001918 expedido por el Cementerio Del Ángel - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: GUILLERMO EMILIO MENDOZA MENDOZA, al Mausoleo, Lote N° 19, Sector 01, Jardín Santa Luciana 1, en el Distrito, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 499-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 22 de Octubre del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) GLORIA LOPEZ CARAMANTIN DE MENDOZA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: GUILLERMO EMILIO MENDOZA MENDOZA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Damian", N° 13, Nivel "E" (cuarzo) al Cementerio Del Ángel, Mausoleo, Lote N° 19, Sector 01, Jardín Santa Luciana 1, en el Distrito, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

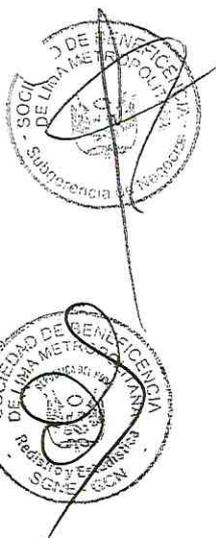
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 742 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 23 de Octubre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 753-2018, iniciado por don, JUAN MARIO BERNAL CHIRINOS, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JOSEFINA FLORES BERNAL, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Nereo", Nicho Párvulo, No. 22, Nivel "G", el 30.09.2017, conforme al Título No. 0324918, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 997-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 01 de Octubre del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, JUAN MARIO BERNAL CHIRINOS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSEFINA FLORES BERNAL.

Que, según Título No. 0325928 emitido por la Subgerencia de Negocios, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JOSEFINA FLORES BERNAL, al Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Nereo", Nicho Párvulo, No. 3, Nivel "B", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 500-2018-SGNE-GCN/SBLM del 23 de Octubre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, JUAN MARIO BERNAL CHIRINOS, la exhumación y traslado de restos de quien en vida fue, JOSEFINA FLORES BERNAL, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Nereo", Nicho Párvulo, No. 22, Nivel "G", al Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Nereo", Nicho Párvulo, No. 3, Nivel "B", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Z. Córdova Guillón
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 743 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 23 de Octubre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 754-2018, iniciado por don, DANILO JAVIER MORALES REQUENA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, MANUELA IGNACIA REQUENA SEMINARIO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dora", Nicho de Cuarzo, No. 107, Nivel "E", el 15.12.1987, conforme al Duplicado de Título No. 174418, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1024-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 03 de Octubre del 2018, otorga, a don, DANILO JAVIER MORALES REQUENA, Autorización Sanitaria, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, MANUELA IGNACIA REQUENA SEMINARIO.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, MANUELA IGNACIA REQUENA SEMINARIO.

Que, con Informe N° 501-2018-SGNE-GCN/SBLM del 23 de Octubre del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, DANILO JAVIER MORALES REQUENA, la exhumación y traslado de restos de quien en vida fue, MANUELA IGNACIA REQUENA SEMINARIO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dora", Nicho de Cuarzo, No. 107, Nivel "E", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 746-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 24 de Octubre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 756-2018, iniciado por don, VICTOR HUGO GAMARRA HERRERA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, EMILIANO GAMARRA VEGA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dámaso", Nicho de Cuarzo, No. 7, Nivel "D", el 21.02.1982, conforme al Duplicado de Título No. 104006, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1075-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 11 de Octubre del 2018, otorga, a don, VICTOR HUGO GAMARRA HERRERA, Autorización Sanitaria, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EMILIANO GAMARRA VEGA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distritos de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, EMILIANO GAMARRA VEGA.

Que, con Informe N° 504-2018-SGNE-GCN/SBLM del 24 de Octubre del 2018, del Área I de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, VICTOR HUGO GAMARRA HERRERA, la exhumación y traslado de restos de quien en vida fue, EMILIANO GAMARRA VEGA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dámaso", Nicho de Cuarzo, No. 7, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distritos de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

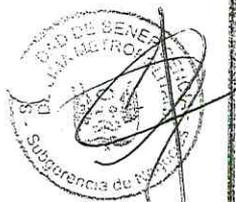
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 747-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 24 de Octubre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 757-2018, iniciado por doña, MARIA VICTORIA PADILLA LUNGAS DE CHAVEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, FRANCISCO JUVENAL PADILLA QUEZADA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Camelia", Nicho de Cuarzo, No. 33, Nivel "C", el 11.11.1968, conforme al Duplicado de Título No. 02224, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1076-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 11 de Octubre del 2018, otorga, a doña, MARIA VICTORIA PADILLA LUNGAS DE CHAVEZ, Autorización Sanitaria, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FRANCISCO JUVENAL PADILLA QUEZADA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distritos de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, FRANCISCO JUVENAL PADILLA QUEZADA.

Que, con Informe N° 505-2018-SGNE-GCN/SBLM del 24 de Octubre del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA VICTORIA PADILLA LUNGAS DE CHAVEZ, la exhumación y traslado de restos de quien en vida fue, FRANCISCO JUVENAL PADILLA QUEZADA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Camelia", Nicho de Cuarzo, No. 33, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distritos de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

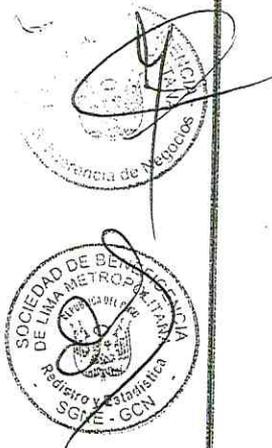
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 754-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 27 de Octubre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 763-2018, iniciado por doña, ESTELA ROSA HONORES MOROLLI, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JUAN HONORES MONTEJO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Aflavio", Nicho de Cuarzo, No. 17, Nivel "D", el 11.06.1990, conforme al Duplicado de Título No. 203100, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1114-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 19 de Octubre del 2018, otorga, a doña, ESTELA ROSA HONORES MOROLLI, Autorización Sanitaria, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JUAN HONORES MONTEJO

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distritos de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JUAN HONORES MONTEJO.

Que, con Informe N° 507-2018-SGNE-GCN/SBLM del 27 de Octubre del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ESTELA ROSA HONORES MOROLLI, la exhumación y traslado de restos de quien en vida fue, JUAN HONORES MONTEJO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Aflavio", Nicho de Cuarzo, No. 17, Nivel "D", al Crematorio "El Ángel", Distritos de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Ciceda Guillén
Subgerente de Negocios





"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 755-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 27 de Octubre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 764-2018, iniciado por don, PEDRO LOPEZ GUTIERREZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, VICTORIA GUTIERREZ GARCIA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gracia", Nicho de Cuarzo, No. 57, Nivel "E", el 12.07.1982, conforme al Duplicado de Título No. 109258, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1111-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 18 de Octubre del 2018, otorga, a don, PEDRO LOPEZ GUTIERREZ Autorización Sanitaria, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, VICTORIA GUTIERREZ GARCIA.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Centro Funerario Grupo Jardines de La Paz, Distrito de Villa El Salvador, Km. 19.3, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, VICTORIA GUTIERREZ GARCIA.

Que, con Informe N° 508-2018-SGNE-GCN/SBLM del 27 de Octubre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, PEDRO LOPEZ GUTIERREZ, la exhumación y traslado de restos de quien en vida fue, VICTORIA GUTIERREZ GARCIA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gracia", Nicho de Cuarzo, No. 57, Nivel "E", al Crematorio del Centro Funerario Grupo Jardines de La Paz, Distrito de Villa El Salvador, Km. 19.3, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 756-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 27 de Octubre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 765-2018, iniciado por doña, CARMEN BASILIO AGUILAR, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron, PASCUAL BASILIO PICHUHUA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Andrea", Nicho de Cuarzo, No. 73, Nivel "B", el 05.12.1974, conforme al Duplicado de Título No. 66610, y SARAGOZA AGUILAR GUTIERREZ, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Efrén", Nicho de Cuarzo, No. 48, Nivel "A", el 06.03.1990, conforme al Duplicado de Título No. 200547, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS - DISA del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos No. 000747 y 000748-2017 de fecha 28 de Diciembre del 2017, otorga permiso a Doña, CARMEN BASILIO AGUILAR, para la exhumación y traslado de restos de quienes en vida fueron, PASCUAL BASILIO PICHUHUA y SARAGOZA AGUILAR GUTIERREZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, PASCUAL BASILIO PICHUHUA y SARAGOZA AGUILAR GUTIERREZ.

Que, con Informe N° 509-2018-SGNE-GCN/SBLM del 27 de Octubre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, CARMEN BASILIO AGUILAR, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, PASCUAL BASILIO PICHUHUA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Andrea", Nicho de Cuarzo, No. 73, Nivel "B", y SARAGOZA AGUILAR GUTIERREZ, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Efrén", Nicho de Cuarzo, No. 48, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillón
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 761 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 29 de Octubre del 2018

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

VISTO:

El Expediente N° 767-2018, iniciado por don(ña) **AIDA FERNANDA JAHASEN COSTA**, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: **FERNANDA COSTA RUIZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Liberata", N° 37, Nivel "E" (cuarzo), el 07.11.1992, conforme al Duplicado de Título N° 228993, **ELIZABETH JAHASEN COSTA DE GUERRERO**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Isidoro", N° 5, Nivel "E" (cuarzo), el 27.08.1979, conforme al Duplicado de Título N° 61439 documentos que acompañan a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 1132,1133 -2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 22 de Octubre del 2018, otorga permiso a don(ña) **AIDA FERNANDA JAHASEN COSTA**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: **FERNANDA COSTA RUIZ** y **ELIZABETH JAHASEN COSTA DE GUERRERO**.

Que, según constancia expedida por el cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Lurín, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: **FERNANDA COSTA RUIZ** y **ELIZABETH JAHASEN COSTA DE GUERRERO**, al cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, en el Sector Virgen del Rosario H-12-7 en el Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 510-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 29 de Octubre del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) **AIDA FERNANDA JAHASEN COSTA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **FERNANDA COSTA RUIZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Liberata", N° 37, Nivel "E" (cuarzo), **ELIZABETH JAHASEN COSTA DE GUERRERO**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Isidoro", N° 5, Nivel "E" (cuarzo) al cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, en el Sector Virgen del Rosario H-12-7 en el Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima.

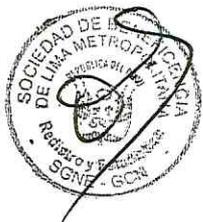
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 762-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 29 de Octubre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 769-2018, iniciado por don(ña), FRANCISCO LOPEZ AZAÑA, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JOSE FRANCISCO LOPEZ FLORES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Digna", N° 75, Nivel "E" (cuarzo), al 22.02.1987, conforme al Título N° 325913, documento que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 1058-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 10 de Octubre del 2018, otorga permiso a don(ña) FRANCISCO LOPEZ AZAÑA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JOSE FRANCISCO LOPEZ FLORES.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Norte, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: JOSE FRANCISCO LOPEZ FLORES, al Camposanto Campo Fe - Norte, en la plataforma Santa Lucia N15-08 en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 511-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 29 de Octubre del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

SE RESUELVE:

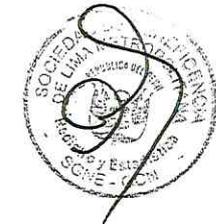
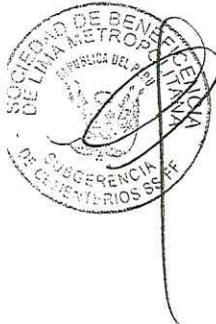
Artículo Primero.- Autorizar don(ña) FRANCISCO LOPEZ AZAÑA la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JOSE FRANCISCO LOPEZ FLORES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Digna", N° 75, Nivel "E" (cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, en la plataforma Santa Lucia N15-08 en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.



Local Central Jr. Carabaya 641 Centro Histórico de Lima 427 6520 427 6521 www.sblm.gob.pe

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén Subgerente de Negocios



Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Año del diálogo y la reconciliación nacional

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 763-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 29 de Octubre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 770-2018, iniciado por don(ña), RAMOS MUJICA BARRIENTOS, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JOSE DOMINGO YARLEQUE ORDINOLA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Facundo", N° 8, Nivel "D" (cuarzo), el 01.06.1977, conforme al Título N° 325807, documento que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 1059-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 10 de Octubre del 2018, otorga permiso a don(ña) RAMOS MUJICA BARRIENTOS, para la exhumación y traslado de los resto de quien en vida fue: JOSE DOMINGO YARLEQUE ORDINOLA.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Norte, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: JOSE DOMINGO YARLEQUE ORDINOLA, al Camposanto Campo Fe - Norte, en la plataforma Santa Isabel U28-09 en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 512-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 29 de Octubre del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) RAMOS MUJICA BARRIENTOS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JOSE DOMINGO YARLEQUE ORDINOLA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Facundo", N° 8, Nivel "D" (cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, en la plataforma Santa Isabel U28-09 en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 704-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 29 de Octubre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 771-2018, iniciado por don(ña), FLOR VIOLETA ROSAS ACOSTA VDA DE PATIÑO, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: EMILIO PATIÑO ACUÑA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Andreas", N° 71, Nivel "D" (cuarzo), el 16.02.1994, conforme al Título N° 240606, documento que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 1072-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 11 de Octubre del 2018, otorga permiso a don(ña) FLOR VIOLETA ROSAS ACOSTA VDA DE PATIÑO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: EMILIO PATIÑO ACUÑA.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe – Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: EMILIO PATIÑO ACUÑA, al Camposanto Campo Fe – Huachipa, en la plataforma Señor de los Milagros II, M30-12 en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 513-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 29 de Octubre del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) FLOR VIOLETA ROSAS ACOSTA VDA DE PATIÑO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: EMILIO PATIÑO ACUÑA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Andreas", N° 71, Nivel "D" (cuarzo), al Camposanto Campo Fe – Huachipa, en la plataforma Señor de los Milagros II, M30-12 en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 765-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 29 de Octubre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 772-2018, iniciado por doña, MARIA PURIFICACION HINOJOSA SARMIENTO DE ARONE, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, TERESA SARMIENTO CARRASCO DE HINOJOSA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dina", Nicho de Cuarzo, No. 15, Nivel "B", el 01.07.1987, conforme al Duplicado de Titulo No. 168990, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1077-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 11 de Octubre del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, RAQUEL SILA VARILLAS BASURTO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, TERESA SARMIENTO CARRASCO DE HINOJOSA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, TERESA SARMIENTO CARRASCO DE HINOJOSA

Que, con Informe N° 514-2018-SGNE-GCN/SBLM del 29 de Octubre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA PURIFICACION HINOJOSA SARMIENTO DE ARONE, la exhumación y traslado de restos de quien en vida fue, TERESA SARMIENTO CARRASCO DE HINOJOSA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dina", Nicho de Cuarzo, No. 15, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Caceda Gutiérrez
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE NEGOCIOS RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 766-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 29 de Octubre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 774-2018, iniciado por doña, NATIVIDAD HUAMANI PINEDO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, FILOMON HUAMANI PALOMINO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carmela", Nicho de Cuarzo, No. 54, Nivel "F", el 25.07.1978, conforme al Duplicado de Título No. 48707, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1071-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 11 de Octubre del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, NATIVIDAD HUAMANI PINEDO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FILOMON HUAMANI PALOMINO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Municipal del Distrito de Villa María del Triunfo, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, FILOMON HUAMANI PALOMINO

Que, con Informe N° 515-2018-SGNE-GCN/SBLM del 29 de Octubre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, NATIVIDAD HUAMANI PINEDO, la exhumación y traslado de restos de quien en vida fue, FILOMON HUAMANI PALOMINO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carmela", Nicho de Cuarzo, No. 54, Nivel "F", al Cementerio Municipal del Distrito de Villa María del Triunfo, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

[Handwritten signature]

[Handwritten name]





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 767-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 29 de Octubre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 775-2018, iniciado por doña, REYNA FRANCIA REYNOSO QUISPE, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, VALENTIN REYNOSO ROMERO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Adelita", Nicho de Cuarzo, No. 02, Nivel "A", el 15.03.1995, conforme al Duplicado de Título No. 246362, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1073-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 11 de Octubre del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, REYNA FRANCIA REYNOSO QUISPE, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, VALENTIN REYNOSO ROMERO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, VALENTIN REYNOSO ROMERO.

Que, con Informe N° 516-2018-SGNE-GCN/SBLM del 29 de Octubre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, REYNA FRANCIA REYNOSO QUISPE, la exhumación y traslado de restos de quien en vida fue, VALENTIN REYNOSO ROMERO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Adelita", Nicho de Cuarzo, No. 02, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

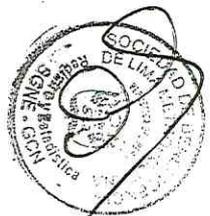
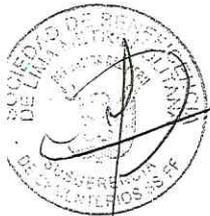
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe